



San Andrés Isla, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00094-00
Demandante	Edificio Bahía Fragata
Demandado	Lillyam Carvajal Ramirez
Auto No.	0228-23

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, fue efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo en el *sub-lite*, con base en la última liquidación aprobada, y respetando las tasas máximas señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para fijar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 447 *ibidem*, se diferirá la entrega de los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR, en todas sus partes, la liquidación adicional del crédito arrimada a las foliaturas por la parte ejecutante.

SEGUNDO. – DIFIÉRASE la entrega de los dineros consignados por cuenta del *sub lite*, y en consecuencia, la resolución de la solicitud de terminación, hasta la ejecutoria de este proveído. Ejecutoriado el mismo, **VUÉLVASE** al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

¹ Presentada el 22 de febrero de 2023

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfb51df77e6b80ddf8531282809fb934555223d4b64e3a5384c8a5caaada440**

Documento generado en 08/03/2023 05:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>